

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se haya realizado la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 19. *Anexos.*

Estas bases constan de los siguientes anexos y modelos que quedan incorporados como parte de la misma:

- Anexo I: Instrucciones.
- Anexo II: Solicitud.
- Anexo III: Listado de CNAES orientativos para la obtención de la subvención.
- Anexo IV: Justificación de la subvención.
- Anexo V: Cuenta Justificativa.
- Anexo VI: Memoria de las actividades realizadas.
- Anexo VII: Relación clasificada de los justificantes de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Anexo VIII: Documentos de los abonos efectivos de los gastos mediante copia de talón, transferencia, cheque, ticket o demás documento de valor probatorio.
- Anexo IX: Declaración responsable del beneficiario de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutado íntegramente en los términos en que fue solicitado.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Mairena del Aljarafe a 9 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

6W-6378

## LOS MOLARES

Don José Javier Veira Villatoro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el órgano plenario de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2020, referido a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición en el municipio de los molares.

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el art. 70.2 de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Los Molares a 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL MUNICIPIO DE LOS MOLARES

#### Exposición de motivos

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispone en su artículo 104.4 que «Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero».

También el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, prevé en su artículo 89 que «Los entes locales aprobarán una Ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza (...)».

Asimismo el Ayuntamiento de Los Molares está obligado dentro de su marco competencial, determinado en este ámbito por los artículos 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, a la consecución de los objetivos establecidos en la legislación de ámbito estatal y autonómico y, en particular, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, en el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y en el Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

Así pues, esta Ordenanza viene a completar en el ámbito municipal la normativa de residuos de construcción y demolición, con el objetivo de garantizar que las operaciones de gestión de este tipo de residuos generados en el término municipal de Los Molares se lleven a cabo con las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza, así como la consecución de la máxima valorización de los mismos de acuerdo con las directrices marcadas en todos los instrumentos de planificación que resulten de aplicación en cada momento.

En su virtud, se aprueba la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición en el municipio de Los Molares, cuyo texto se inserta a continuación:

#### Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen de producción y gestión, así como de la vigilancia, inspección y sanción de las operaciones de gestión de los residuos de la construcción y demolición (en adelante RCD) generados dentro del término municipal de Los Molares, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

2. A estos efectos, se definen como RCD los generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas, que presenten las características de inertes conforme al artículo 2 b) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, tales como tierras cementos, ladrillos, cascotes o similares. Se incluyen los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización y que se produzcan en el término municipal.

3. Quedan excluidas de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en otra obra autorizada. Así mismo quedan excluidos los siguientes residuos:

- Residuos peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado, residuos industriales, lodos y fangos.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus características. En particular amiantos, PVC's, yesos, envases y envoltorios de materiales de construcción, neumáticos fuera de uso, residuos orgánicos y restos vegetales.

#### Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
3. Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma.

2. Productor de RCD:

- a) La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- b) La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. Poseedor de RCD: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de persona o entidad gestora de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como las personas constructoras, subcontratistas o trabajadoras autónomas. En todo caso, no tendrán la consideración de persona o entidad poseedora de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena en la correspondiente obra.

4. Gestor de RCD: Persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.

5. Contenedores para obras: Recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

6. Sacas de escombros: Recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

### Capítulo segundo: Gestión de los RCD

#### Artículo 3. *Regulación general.*

1. Toda persona o entidad productora o poseedora de RCD, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

2. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

3. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obra, el productor de RCD tendrá que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los RCD generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización o eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

4. Las obras exentas de licencia municipal se regirán por lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

5. A fin de garantizar que todos los residuos se someten a operaciones de valorización, sólo podrán depositarse en vertedero los residuos resultantes de las operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición. Solo se podrán depositar directamente en vertedero los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental o económicamente inviable, circunstancia que deberá ser justificada en los términos previstos en el artículo 128 siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 129, ambos del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

6. La instalación habilitada para la realización de las operaciones de valorización y eliminación será propuesta por la persona solicitante de la licencia, siempre y cuando cuente con las autorizaciones pertinentes. Si la persona solicitante no cumpliera este requisito, los Servicios municipales designarán la instalación a que deben trasladarse los RCD.

7. Con el objeto de cumplir los objetivos de valorización de los RCD los técnicos municipales podrán indicar, al informar para el otorgamiento de la licencia, el posible destino de los RCD, en primer lugar en base al principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, por el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y por último, eliminación en vertedero y, en segundo lugar, a la cercanía de las instalaciones disponibles.

En cuanto al estudio y plan de gestión de restos de obra, se estará a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero.

#### Artículo 4. *Cálculo y constitución de la fianza.*

1. El cálculo del importe de la fianza prevista en el artículo anterior se realizará aplicando los siguientes porcentajes sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, del siguiente modo:

1. Para obras de derribo: 3% del Presupuesto de Ejecución Material (PEM).

2. Para obras de nueva construcción, rehabilitación, reparación y reforma:

- Obras con PEM hasta 6.000 euros: fianza fija de 150 euros.
- Obras con PEM de 6.001 hasta 60.000 euros: fianza fija de 300 euros.
- Obras con PEM + 60.000 euros: fianza 2% PEM.

1. Para obras de excavación: 3% del PEM.

2. Cuando en una obra concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la fianza se podrá realizar aplicando cada una de estas cantidades y porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

3. Si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza o la corrección del importe de la misma.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y deberá acreditarse su formalización en el momento de presentar la solicitud de licencia de obras».

#### Artículo 5. *Procedimiento.*

1. Cuando la persona solicitante de una licencia de obras presente el proyecto técnico de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, éste deberá incorporar un estudio de gestión los RCD, en el cual se evalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ, selección de los residuos en la propia obra y el destino de los residuos previamente separados, conforme a lo establecido en el artículo 4 sobre Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo. La falta de este apartado en el proyecto técnico supondrá la denegación de la licencia.

2. Cuando se trate de obra menor de construcción o reparación domiciliaria, los técnicos municipales indicarán la cantidad estimada de residuos y en base a ella, la fianza pertinente. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por obra menor la obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

3. Cuando una actuación u obra de titularidad pública sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria, ésta deberá constituir la fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza en relación con los artículos 80 y 82 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

4. En el caso de que los RCD generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados distintos del vertido o centros de tratamiento de RCD, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

5. Los RCD producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Finalizada la obra, el gestor de RCD al que se le hayan dado destino los residuos generados emitirá los correspondientes certificados o comprobantes sobre las cantidades y tipos de residuos tratados que habrá ido entregando el solicitante de la licencia o transportista por cuenta de aquel. Estos certificados o comprobantes se presentarán en el Ayuntamiento cuando finalice la obra y en caso de obras mayores, previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

6. Si los certificados o comprobantes son congruentes en la cantidad de RCD con la estimación presentada en el proyecto técnico o en caso de obras menores a la cantidad estimada por los técnicos municipales, se realizará el retorno de la fianza y se dará si procede el certificado de primera ocupación u otros que correspondan. En caso contrario se pedirá una justificación satisfactoria a criterio de los técnicos municipales y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza.

#### Artículo 6. *Ejecución de la fianza.*

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de ejecución de la fianza por la actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con la normativa de Residuos.

### Capítulo tercero: Contenedores para obras y sacas de escombros

#### Artículo 7. *Autorización.*

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.

2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 8. *Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.*

- a) Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.
- b) Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.
- c) Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.
- d) Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.
- e) Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 9. *Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas.*

- a) Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.
- b) La colocación de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.
- c) La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.
- d) Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:
  - Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.
  - Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.
  - En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.
- e) Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.
- f) Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 10. *Ubicación en la vía pública.*

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.
2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
  1. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
  2. Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.
  3. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
  4. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
  5. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.
  6. Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.
3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.
4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.
5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 11. *Uso del contenedor para obras o saca.*

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.
2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.
4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

## Capítulo cuarto: Régimen sancionador y régimen supletorio

Artículo 12. *Abandono de residuos.*

Queda totalmente prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de RCD generados en las obras. El incumplimiento de este requisito se considera infracción grave o muy grave lo que conlleva la imposición de las sanciones correspondientes, tal y como se recoge en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 13. *Régimen supletorio.*

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y las demás disposiciones de Régimen Local que la complementen.

*Disposición transitoria*

Los titulares de obras productoras de RCD iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

*Disposición derogatoria*

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa».

36W-5971

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 29 de septiembre de 2020, acordó aprobar inicialmente el «Plan Estratégico para Avanzar en Igualdad de La Puebla de Cazalla (2020-2023)» que ha sido redactado por la Concejalía delegada de Educación, Formación e Igualdad de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las alegaciones presentadas, en su caso, serán informadas por el órgano de redacción del Plan y resueltas por el Pleno Municipal, que acordará su aprobación provisional.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias en el expresado plazo, el Plan se considerará definitivamente aprobado sin necesidad del acuerdo expreso del Pleno, entendiéndose aprobado el acuerdo hasta entonces provisional que será ejecutivo sin más trámites.

En La Puebla de Cazalla a 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

36W-5970

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR

En virtud de los poderes otorgados las liquidadoras de la MMBG para la enajenación mediante de acuerdo de los Ayuntamientos mancomunados de El Coronil, Los Molares, Utrera, Los Palacios y Villafranca, Las Cabezas de San Juan, Lebrija, El Cuervo de Sevilla y Trebujena, Sanlúcar de Barrameda, Chipiona y Rota, y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con fecha 211 de noviembre de 2019 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz con fecha 22 de noviembre de 2019, se anuncia procedimiento abierto para la enajenación de bienes de naturaleza patrimonial propiedad de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir

1. *Entidad adjudicataria:*

- a) Organismo: Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir
- b) Servicio que tramita el expediente: Liquidadoras.

2. *Objeto del contrato*

- a) Descripción del objeto: Enajenación de Bienes Patrimoniales Propiedad de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.
  - Lote 1: Sistema general de equipamiento sgeq-1, de tipo genérico (G), referencia catastral 1315202QA6911E0000YK.
  - Lote 2: Suelo terciario (T2), referencia catastral 1315202QA6911E0001ZL.